50 Cénts. MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 1931

Franqueo concertado

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. —Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.150

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos *(R. O. de 6 Abril de 1839)*.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

El artículo 53 del Reglamento general de Retiro obrero obligatorio, aprobado por Decreto de 21 de enero de 1921, impone a los patronos la obligación de dar a los funcionarios de la Inspección las facilidades necesarias para el cumplimiento de su deber y bajo las mismas sanciones que garanticen la eficacia inspectora de las leyes tutelares del trabajo.

En la fecha que se dictó el Reglamento regía la ley de Accidentes, de 10 de enero de 1922, cuyo artículo 20 atribuía a los Inspectores de Trabajo el señalamiento de las infracciones, y a los Jueces de primera instancia la imposición de multas y su exacción remitiendo el artículo 21 a los Reglamentos la determinación de los recursos legales contra las correcciones.

El desarrollo de estos preceptos fué objeto del Reglamento provisional para el Servicio de Inspección de las leyes de carácter social, aprobado por Real decreto de 21 de abril de 1922 e incorporado luego al artículo 246 del Código de Trabajo, subsistiendo en vigor aquel Reglamento provisional para su aplicación a las demás leyes sociales, según dispuso la Real orden de 15 de diciembre de 1926.

En relación con estos antecedentes se dictó la Real orden de 17 de enero de 1928 (*Gaceta* de 1.º de marzo) declarando aplicables las sanciones y el procedimiento del Reglamento de Inspección de 21 de abril de 1922 a los casos de infracción y obstrucción del mismo.

Tal ha sido y es al presente la reglamentación del servicio inspector del Régimen de previsión, cuya organización y funcionamiento están regulados por el Reglamento provisional aprobado por Real orden de 24 de junio de 1924.

Por Decreto del Gobierno provisional de la República de 9 de mayo de 1931, publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia 12, se ha innovado el procedimiento de inspección de las leyes sociales, alterando sustancialmente las bases del que venia rigiendo, ya que se suprime el previo apercibimiento al patrono para que corrija la infracción, estimándolo necesario para la divulgación que tienen los preceptos protectores, y se prescinde de la intervención del Juez para imponer las multas, lo que es hoy atribución del Inspector regional, con recursos ante el Consejo de Trabajo.

Atenido el procedimiento de sanciones del Régimen obligatorio de Retiro obrero al Reglamento aplicable a la inspección de las leyes sociales, es evidente que al modificarse las normas generales debe sufrir aquél las modificaciones consiguientes, pues si bien cabría mantener en vigor el Reglamento provisional de 21 de abril de 1922 al sólo efecto de la inspección de los seguros sociales, resultaría anómalo la coexistencia de dos sistemas diferentes: uno, el general, con procedimiento expeditivo, en el que el propio Inspecter impone las sanciones, cuya última resolución se dicta administrativamente por el Consejo de Trabajo, y otro, el especial, con trámite lento, en el que el Inspector propone la sanción y el Juez la acuerda, con recurso ante la jurisdicción de éste.

Esa dualidad de procedimientos en la inspección sobre el cumplimiento de leyes sociales no se acomoda a la unidad de la materia sobre que versa y que exige la unidad de procedimiento para no establecer diferencias que puedan ceder en beneficio de unos infractores.

Pero en realidad no cabe tampoco optar por la subsistencia del Reglamento de 1922, porque ha sido objeto de expresa derogación en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 10 de julio de 1931 (*Gaceta* del 11), según el cual el Decreto de 9 de mayo ha establecido un nuevo régimen en la organización y procedimiento de la Inspección del Trabajo, cuyo nuevo Reglamento deroga las disposiciones anteriores.

En estas circunstancias, urge dictar normas reguladoras de procedimiento para sancionar los actos de obstrucción al Régimen de retiro obrero obligatorio, acomodadas al establecido por el Decreto de 9 de mayo y en sustitución de las consignadas en la Real orden de 17 de febrero de 1928.

La adaptación del nuevo sistema al de Previsión, comprendiendo el de Retiro obrero obligatorio, el del Seguro de Maternidad y el de los demás que se establezca, es fácil por hallarse establecida la jurisdicción especial de Previsión en cuanto se refiere a la aplicación normal del mismo. Asi, a los Inspectores, que tienen ya facultades para la liquidación de cuotas y para librar las certificaciones de su importe para su exacción por la vía judicial de apremio, se les confía la imposición de multas, y a las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión Social, que hoy conocen en última instancia de los recursos contra las liquidaciones, se les faculta para resolver los que promuevan los infractores contra las sanciones impuestas por los Inspectores, en analogía a lo que establece el Decreto de 9 de mayo sobre inspección de las leyes sociales.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, decreta:

Artículo único. Se aprueba el siguiente Reglamento de procedimiento para la imposición y efectividad de sanciones por incumplimiento de las leyes de Seguros sociales obligatorios.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Manuel Azaña

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

REGLAMENTO

DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN Y EFECTIVIDAD DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS.

Artículo 1.º Son actos imputables al patrono y determinantes de sanción los siguientes:

I. La falta de afiliación o cotización, no obstante el previo requerimiento de los Inspectores.

II. La ocultación de obreros por quienes se deba cotizar.

III. La negativa a dar nombres o cuando menos, el número de que prestan servicio.

IV. La resistencia a facilitar las relaciones de altas y bajas.

V. La negativa a exhibir las relaciones o listas de jornales, declaraciones juradas de dependientes con relación al pago del impuesto de Utilidades y de cualquier otro documento que haga referencia a extremos interesantes a la personalidad del patrono, número de asalariados, haberes de estos, etcétera.

VI. El despido o la no aceptación de los obreros que reclamen su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias.

VII. La coacción a la obrera para que trabaje durante el plazo legal de descanso.

VIII. El descuento, directo o indirecto, de las cuotas patronales sobre el jornal o sueldo de los obreros o empleados protegidos por los Seguros sociales.

IX. La no presentación de declaración jurada o de otros medios suficientes de prueba de que disponga con relación a la explotación de que se trate y que reclame la Inspección.

X. La consignación de datos inexactos.

XI. Cualesquiera otros actos análogos que impidan, perturben o dilaten el servicio o impliquen vulneración del derecho de los obreros.

XII. Los que con respecto a cada Seguro social especifiquen los respectivos Reglamentos.

XIII. La negativa de entrada a los Inspectores o a su permrnencia en algún centro de trabajo, aunque el local donde se trabaje forme parte del domicilio del patrono o se trate de un taller de familia, después de haber acreditado su calidad y advertido al Jefe del establecimiento o persona que se presente a falta de aquél.

Artículo 2.º Las sanciones consistirán en multas por infracción, por reincidencia y por obstrucción. Tendrá este carácter la definida en el número XIII del artículo anterior. Los demás actos se considerarán de infracción.

Artículo 3.º La reincidencia se podrá apreciar en todos ellos, y consistirá en la comisión de una infracción análoga a la ya castigada.

Artículo 4.º Las multas por infracción serán del duplo al triplo del importe de la liquidación pertinente. Si no pudiera determinarse, no excederá la multa de 500 pesetas. Lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las sanciones señaladas expresamente en los Reglamentos de cada Seguro.

En caso de reincidencia, aumentará del 50 al 100 por 100 de la que corresponda a la infracción.

En caso de obstrucción, podrá imponerse multa de 1.000 pesetas.

Artículo 5.º Las multas se ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera.

Artículo 6.º El funcionario de la Inspección de Seguros sociales obligatorios que observase alguna infracción, extenderá la oportuna acta que se considerará con valor probatorio, salvo prueba en contrario.

En el acta se hará constar el nombre y domicilio del patrono, el lugar y el hecho en que consista la infracción, señalando, en su caso, el precepto vulnerado.

No será necesario que conste en el acta la firma del patrono, ni que se extienda dentro el Centro inspeccionado.

Artículo 7.º El acta de infracción se enviará al Inspector regional correspondiente, en unión de un oficio que contenga la exposición sucinta del hecho, la indicación del precepto que la defina y la propuesta de sanción.

Al señalar la penalidad, se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, la condición social del patrono, el grado de malicia con que haya procedido, la potencia de la industria y cuanto pueda servir a la más justa determinación de su cuantía.

El funcionario denunciante enviará al patrono una copia del acta y oficio remitido al Inspector regional para que aquél pueda formular escrito de descargos, que remitiera a dicho Inspector en el plazo de cinco dias. Si en el acto de la visita no se hiciese constar ante el Inspector que el patrono tiene su residencia fuera del Municipio en que se cometió la infracción, sólo estará aquel obligado a comunicar el acta al mismo Centro de trabajo.

Artículo 8.º Recibida el acta y oficio que la acompañe por el Inspector regional, éste ordenará la formación de un expediente, al que se unirá el escrito de descargos si lo remitiera el patrono dentro del término señalado.

El Inspector regional, a la vista de estos documentos y dentro de diez dias hábiles, contados a partir del quinto del recibo del acta, dictará su resolución, imponiendo la multa que estime procedente, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º

Esta resolución será notificada al interesado por correo certificado o por medio de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 9.º El patrono podrá entablar recurso en plazo de diez dias, a partir del siguiente a la notificación de la multa, ante la Comisión paritaria del Patronato de Previsión Social, correspondiente al territorio en que radique el Centro de trabajo inspeccionado, debiendo acompañar al mismo justificación de haber depositado a disposición del Presidente del Patronato respectivo el importe de la multa impuesta, más el 20 por 100, en la Caja general de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1906. En caso de no acompañar dicho justificante al recurso, deberán remitirlo cinco días después del término señalado para interponerlo, so pena de caducidad.

Dicho recurso lo remitirá, dentro del plazo, al Inspector regional que impuso la sanción, acompañando la propuesta de prueba documental que estime conveniente y el interrogatorio y lista de testigos, si quisiera utilizar esta prueba,

El Inspector regional enviará el expediente, en unión del recurso y de un breve informe, al Patronato de Previsión Social para su resolución por la Comisión paritaria correspondiente.

Artículo 10. La Comisión paritaria acordará sobre la admisión y práctica de

M.C.D. 2022

la prueba, pudiendo delegar la testifical en el Juzgado municipal del domicilio de los testigos, señalando el plazo en que haya de verificarse.

Una vez completas las actuaciones, la Comisión paritaria dictará su acuerdo confirmando, anulando o reduciendo la multa impuesta por el Inspector, acuerdo que notificará seguidamente a éste y al patrono recurrente. Si la multa fuese anulada se declararán de oficio las costas causadas en el Juzgado municipal, caso de haber actuado en la práctica de la prueba, y se devolverá íntegramente al patrono la cantidad depositada.

Contra el acuerdo de la Comisión paritaria no se dará recurso alguno ni en vía gubernativa, ni en la judicial, ni en la contenciosoadministrativa.

Artículo 11. Con el 20 por 100 de las multas atenderá hasta donde llegue su importe a las costas que se produjesen en los Juzgados municipales que hubieren de practicar alguna diligencia, devengando éstos los derechos que los Aranceles establecen para la exacción de multas gubernativas. El sobrante del 20 por 100, si lo hubiere, acrecerá a la multa y se ingresará con ésta en el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 12. Una vez firme la sanción, bien por no haberse recurrido contra ella en el plazo legal, bien por haber caducado el recurso o bien por haber sido desestimado, se remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión.

El envío lo hará directamente a su cargo el interesado, cuando no hubiese recurrido contra la imposición, dentro del plazo de cinco dias desde el siguiente a su notificación. Y la Caja de Depósitos, sus Sucursales provinciales o el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, remitirán el importe de la multa al Instituto Nacional de Previsión, previa orden del Presidente de la Comisión paritaria del Patronato de Previsión Social que haya resuelto el recurso.

Del total de la multa, acrecido con el 20 por 100, se descontará el importe del giro. Los remitentes comunicarán su envío al Instituto Nacional de Previsión, que les acusará recibo y librará otro para remitir a la Inspección que impuso la sanción.

Artículo 13. No habiendo hecho efectiva la multa el patrono multado dentro de los cinco dias desde que fuese firme el acuerdo de su imposición, la Inspección librará certificación expresiva de su importe al Juzgado de primera instancia correspondiente para que proceda a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 14. Los dueños de industrias, explotaciones, centros de trabajo y las Sociedades a que pertenezcan, serán directamente responsables de las sanciones impuestas a sus Directores o Gerentes.

Artículo 15. Todo el procedimiento en la jurisdicción de Previsión será absolutamente gratuito.

Artículo 16. Las sanciones referidas en este Reglamento son independientes de la responsabilidad civil o criminal procedente en cada caso con arreglo a las leyes.

Aprobado por acuerdo del Gobierno de la República el 4 de diciembre de 1931.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco Largo Caballero.

(Gaceta 8 diciembre de 1931.)

***

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó renovar el Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Palma de Mallorca), dando un plazo de veinte dias para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto.

1.° Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

2.° La designación de la representación patronal de dicho Jurado mixto se hará por la Compañía Transmediterránea, y la obrera, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, se designará de conformidad con el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 22 diciembre de 1931).

***

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Deseoso este Ministerio de dar toda clase de facilidades para que las clases interesadas en las disposiciones relativas a declaraciones de cosechas y guías de circulación de los vinos, mostos y mistelas puedan adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas disposiciones, y conviniendo, por otra parte, que las mismas sean complementadas por la regulación de sus preceptos en orden a las modadidades que prácticamente pueden presentarse,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se prorroga hasta el dia 31 de enero próximo la fecha para la presentación de las declaraciones de cosechas ordenadas por el Decreto dado en 24 de octubre último.

Segundo. Asimismo la obligatoriedad de expedir las guías de circulación de los vinos, mostos y mistelas comenzará el dia 1.° de febrero de 1932.

Tercero. Los productores presentarán las declaraciones de cosechas y, además, nota de cada una de las partidas de uvas cosechadas o caldos que hubiesen elaborado, vendidas hasta el 31 de enero próximo, expresando nombre y domicilio del comprador, cantidad de la mercancía, lugar de destino y grado alcohólico del vino, mosto o mistela.

Cuarto. Todos los comerciantes de vinos, mostos y mistelas presentarán en el Ayuntamiento de su domicilio respectivo, el dia 31 de enero próximo, la declaración de cuantas partidas de vinos, mostos o mistelas fueran propietarios, expresando el lugar de procedencia, grado alcohólico y nombre de la persona de quien hubiera realizado la adquisición. Cuando los caldos hayan sido elaborados por los propios comerciantes, la declaración, con las circunstancias antes indicadas, se referirá a las uvas utilizadas para la elaboración.

Asimismo formalizarán nota comprensiva de las partidas que hubiesen vendido, expresando su grado alcohólico, nombre del comprador y lugar de destino, diferenciando las procedentes de la cosecha de 1931 y de las anteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 25 diciembre de 1931).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3321

INSPECCION PROVINCIAL

VETERINARIA

Teniendo conocimiento de que muchos Ayuntamientos de esta Provincia tienen provistas las plazas de Inspector de Víveres y de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias interinamente, se llama la atención de los Señores Alcaldes Presidentes de los mismos, de la obligación en que están, con arreglo a las disposiciones vigentes, de proveerlas en propiedad a cuyo efecto, procederán en el plazo máximo de veinte dias a anunciar la vacante, unificando todos los servicios en una sola plaza o cargo, que se denominará Inspector Municipal Veterinario, asignando a la misma los haberes que por los conceptos de Inspector Pecuario, Inspector de Víveres e Inspección domiciliaria de cerdos figuren consignadas en sus respectivos presupuestos publicándose el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 24 de diciembre de 1931.=El Inspector Provincial, Juan Jaume.

***

Núm. 3313

DELEGACION REGIONAL

de Trabajo de Baleares.

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la constitución del Comité Paritario del Ramo textil, de esta Provincia, ha dado el siguiente resultado:

Sección de la Capital

Vocales patronos efectivos: D. Narciso Canals Casals, D. Nadal Vidal Rosselló, D. Antonio Juan Mulet, D. José Brujas Serrafossat y D. Antonio Escapa Batle.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Terrasa Rebasa, D. Bartolomé Juan Serra, D. Emilio Villaró Monfort, D. Juan Juan Juan y D. Gabriel Catalá Escanellas.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Compañy Serra, D. Gabriel Suau Beltrán, D. Antonio Serra Estrañy, Doña Catalina Simonet Figuerola y Doña Maria Caimari Monserrat.

Vocales obreros suplentes: D. Roque Marí Marí, D. Rafael March Adrover, D. Juan Font Oliver, D. Jorge Martí Marcel y Doña Pilar Sanchez Llabrés.

Sección del resto de la Provincia

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Enseñat Alonso, D. Raimundo Fortuñy Moragues, D. Nadal Vidal Rosselló, don Vicente Alcover Colom y D. Miguel Casas Segui.

Vocales patronos suplente: D. Jaime Enseñat Alonso, D. Ricardo Ferrer Smit, D. José Enseñat Mayol, D. Damián Mayol Alcover y D. José Rovira Font.

Vocales obreros efectivos: D. Bartolomé Llinás, D. Francisco Monterubio Maceda, D. Francisco Matas Sabater, Doña Antonia Ferrá Balaguer y Doña Maria Bestard Arbona.

Vocales obreros suplentes: D. Jaime Matas Arbós, D. Antonio Camps Serra, D. Matias Jaume Llabrés, Doña Maria Fernández Ferrá y Doña Magdalena Capllonch Rosselló.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma de Mallorca 23 de diciembre de 1991.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

***

Núm. 3304

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Habiéndose practicado en el dia de ayer por este Ayuntamiente el 2.° sorteo anual correspondiente al actual año 1931, de las obligaciones del préstamo que tiene este Ayuntamiento, y que han de ser amortizadas, arregladamente a lo dispuesto a las bases 3.ª y 9.ª de las aprobadas por dicho Ayuntamiento, han correspondido en amortizadas las siguientes obligaciones:

De la Serie A números 13—29—58—61 y 64.

Lo que se publica en el B. O. de esta provincia a los efectos del pago de dichas obligaciones, que se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a partir desde el día 1.° de enero próximo.

Puigpuñent 21 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Juan Poch.

***

Núm. 3301

ALCALDIA DE SANTA MARIA

DEL CAMI

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el dia 19 del que cursa, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el año 1932, resultando corresponder a los Señores siguientes:

De la parte Real.—D. Miguel Amengual Homar, por rústica; D. Manuel Salas Sureda, por rústica; D. Rafael Matas Cañellas, por urbana; D. Miguel Juan Crespí, por industrial.

De la parte personal.—D. Jaime Martorell Canovas, Cura-párroco; D. Antonio Mesquida Amengual, por rústica; Don Guillermo Calafat Llull, por urbana; Don Pedro Antonio Roca Dols, por industrial.

Santa María 21 de diciembre de 1931. —El Alcalde, M. Nigorra.

***

Núm. 3309

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo el Ayuntamiento de esta ciudad acordado modificar el plano de ensanche de la parte Sur de esta población en los particulares que se expresarán, se expone al público el expediente de las modificaciones por el plazo de un mes a contar desde el siguiente dia al que se publique este anuncio en el B. O. durante el cual podrán formularse ante la Corporación cuantas reclamaciones se estimen.

MODIFICACIONES ACORDADAS

1.ª Señalar en el plano de ensanche de la parte Sur de esta población la prolongación de la calle de Antonio Maura desde la Ronda hasta la línea del ferrocarril dándole una anchura de doce metros.

2.ª Modificar la alineación de la calle de la Marina desde su cruce con la del Sindicato hasta la Ronda. En la parte de los números impares se conservará la actual a partir de la esquina hasta 49'70 metros y de este punto desviándose a la izquierda se dirigirá en línea recta donde termina en la Ronda el mismo lado de la calle en el plano. Y en la parte de los números pares se respetará también la línea actual en su comienzo hasta que resulte separada doce metros de la del otro lado conforme se ha fijado, y desde este punto seguirá paralela a ella hasta la Ronda.

3.ª Señalar en el plano de referencia la continuación de la calle de Weyler desde la Ronda hasta la línea del ferrocarril dándole una anchura de doce metros.

4.ª Señalar en el repetido plano una nueva calle como continuación de la de Barceló desde su cruce con la de San Lorenzo hasta la Ronda, con la anchura de diez metros. Y prolongar la calle de Antonio Garcías hacia el Este hasta la Ronda con una anchura de doce metros.

Lluchmayor 23 diciembre de 1931.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

***

Núm. 3310

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión del dia 19 de los corrientes, subastar los arbitrios municipales dichos «Derechos de matadero» «Puestos públicos y venta ambulante», en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia el acuerdo por término de cinco dias, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, advirtiendo que no será admitida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Marratxí 23 diciembre de 1931.—El Alcalde, Miguel Oliver.

***

Núm. 3312

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formado por la Comisión de Hacienda del seno del mismo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el servicio del ejercicio de 1932, estará de manifiesto en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia; durante cuyo plazo y ocho dias siguientes, podrán los habitantes de este término, formular las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Llubi 18 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Jaime Nadal.

***

Núm. 3314

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el Repartimiento de la Contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y el Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 23 diciembre de 1931.—El Alcalde accidental, Bartolomé Cortés.

***

Núm. 3315

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Al efecto de fijar los tres días feriados que el párrafo 2.° del artículo 1.° del Decreto de 28 de octubre último permite señalar a cada población, de común acuerdo con el sentir general de la misma, el Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado la iniciativa y por unanimidad ha acordado proponer el dia 27 y 28 de julio y el 24 de agosto.

Dicho acuerdo permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, durante el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. esperando que las Corporaciones, sociedades y particulares que disientan del señalamiento efectuado, se servirán comunicarlo a este Ayuntamiento, por escrito dirigido al Señor Alcalde.

Valldemosa 21 diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Pons.

***

Núm. 3316

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932 aprobado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho dias hábiles con arreglo al artículo 5.° del vigente Reglamento de Ha-

M.C.D. 2022

cienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho dias siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santañy 23 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Bernardo Vidal.

***

Núm. 3319

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante cuyo plazo y quince dias más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Escorca a 24 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Guillermo Solivellas.

***

Núm. 3323

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Municipio para el próximo ejercicio de 1932 permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Algaida 24 de diciembre de 1931.—El Alcalde, A. Mulet.

***

Núm. 3325

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado el Señor Director del 2.º Distrito de la Compañía Telefónica Nacional de España, S. A., el correspondiente permiso para cruzar con cable aéreo las calles de esta ciudad, con arreglo al plano presentado, al objeto de construir la nueva red urbana, el Ayuntamiento en la sesión celebrada el dia de ayer acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez dias a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo los vecinos podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Sóller, 24 de diciembre de 1931.—El Alcalde accidental, José Forteza.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

***

Núm. 3327

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1932 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho dias hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Ses Salines a 26 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Andrés Burguera.

***

Núm. 3334

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, y las Ordenanzas de exacciones municipales del mismo, permanecerá expuesto en la Secretaría de la Corporación, a efectos de reclamación, por término de quince dias hábiles, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La Puebla 26 diciembre de 1931.—El Alcalde, M. Serra.

***

Núm. 3324

JUZGADO DE INSTRUCCION DE IBIZA

El Señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre incendio en el bosque de la finca denominada Can Juan den Cosmí, sita en la parroquia de Santa Eulalia del Rio, propiedad de Vicente Juan Torres, ausente de esta isla, en ignorado paradero, y cuyo hecho ocurrió el dia dos de agosto último, se expide el presente edicto ofreciendo dicho procedimiento al nombrado perjudicado, a los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ibiza veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Vicente Juan, Secretario.

Núm. 3108

Delegación del Gobierno en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar, de uso de armas en general, perros, etc. etc., durante el mes de noviembre último.

Número de órden	Dia	NONBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASE DE LICENCIAS		
						Caza	Perros	Armas
572	3	Leopoldo Victory Gomila	45	Mahón	Pi y Margall 28	1	»	»
573	3	Bernardo Riudavets Febrer	28	Alayor	Reina 24	1	»	»
574	3	Benito Portella Sintes	18	San Luis	Binifadet 20	1	»	»
575	4	Vicente Carreras Carreras	49	Mahón	Son Arrosa	1	»	»
576	4	El mismo	49	Id.	Id.	»	1	»
577	5	Diego Llabrés Castell	23	Ciudadela	Sor Agueda 21	1	»	»
578	5	Andrés Orfila Galmés	26	Mercadal	Binisasrayet	1	»	»
579	5	Juan Palliser Mascaró	29	Id.	República 48	1	»	»
580	5	Vicente Carreras Servera	31	Id.	Id. 16	1	»	»
581	6	Antonio Pons Seguí	62	Mahón	C. Unión 11	1	»	»
582	6	Jaime Mesquida Batione	54	Id.	Pi y Margall 8	1	»	»
583	6	Gabriel Sintes Pons	46	Id.	Binimeumunt	1	»	»
584	7	Juan Biale Orfila	35	Id.	Infanta 74	1	»	»
585	9	Lorenzo Carreras Pelegrí	55	Mercadal	Son Picart	1	»	Gda. jurado
586	9	Lorenzo Triay Carreras	41	Id.	Binialmaya	1	»	Gda. jurado
587	10	Simón Sintes Moll	28	Mahón	Rosario 31	1	»	»
588	10	Juan Vinent Garriga	17	Id.	San Clemente 23	1	»	»
589	10	Joaquín Pérez Sanz	35	Id.	Anuncivay 7	1	»	»
590	10	Juan Verger Riudavets	32	Alayor	Palmer 1	1	»	»
591	10	Bartolomé Florit Florit	33	Id.	Agustina 30	1	»	»
592	10	Francisco Goñalons Pons	21	Mahón	Musuptá Talaya	1	»	»
593	11	Juan Palliser Palliser	35	Mercadal	C. Fornells 7	1	»	»
594	11	José Villalonga Pons	39	Id.	Mirada del Toro 16	1	»	»
595	13	Juan Olives Pons	24	San Luis	Barqueras 17	1	»	»
596	13	Lorenzo Gomila Carreras	68	Mahón	P. y Caules 46	1	»	»
597	13	Pedro Pons Sintes	30	Id.	Casas Novas	1	»	»
598	13	Sebastián Ameller Segui	37	Alayor	Melians 31	1	»	»
599	13	Juan Ameller Carreras	56	Id.	San Juan 7	1	»	»
600	13	Bernardo Sintes Mercadal	21	Mahón	La Parra	1	»	»
601	13	Gabriel Vinent Villalonga	51	Id.	San Clemente 23	1	»	»
602	21	Antonio Orfila Melia	49	Id.	Santa Ana 19	1	»	»
603	21	Pedro Fiorit Camps	49	Alayor	Mayor 9	1	»	»
604	21	Lorenzo Olives Vinent	36	Mahón	San Clemente	1	»	»
605	23	Vicente Pons Carreras	23	Id.	Frailes 37	1	»	»
606	23	José Morillo Sintes	32	Id.	San José 20	1	»	»
607	23	Francisco Vidal Anglada	50	Id.	P. España 20	1	»	»
608	23	Antonio Torres Faner	50	Ciudadela	Martorell 18	1	»	»
609	23	Antonio Marqués Casasnovas	30	Id.	Cabrizas 10	1	»	»
610	23	Diego Triay Seguí	49	Alayor	C. Nueva 34	1	»	»
611	24	Mateo Goñalons Llopis	23	Mahón	Gracia 162	1	»	»
612	24	Lorenzo Pons Carreras	18	Id.	Prieto y Caules 24	1	»	»
613	24	Juan de Vidal Sintas	33	Id.	G. Hernández 21	1	»	»
614	24	Juan Fuguet Tudurí	26	Id.	San Jorge 1	1	»	»
615	24	Ramón Carreras Hernandez	52	Id.	Dr. Orfila 9	1	»	»
616	24	Antonio Vidal Villalonga	61	Id.	San Roque 6	1	»	»
617	24	Antonio Morillo Morillo	57	Id.	G, Hernandez 27	1	»	»
618	24	Benito Cardona Olives	44	Id.	C. y Orfila 47	1	»	»
619	25	Rafael Mascaró Mascaró	19	Id.	Cudía	1	»	»
620	25	Bartolomé Mercadal Mascaró	15	Id.	Id.	1	»	»
621	26	Pablo del Amo Pons	34	Id.	Cos de Gracia 92	1	»	»
622	26	Francisco Gomila Ferrer	19	Id.	Mercadal 26	1	»	»
623	26	Luis Gomez de Tejada	35	Id.	C. San Luis 18	1	»	»
624	26	Ignacio Ureta Zabala	33	Id.	San Fernando 38	1	»	»
625	26	Francisco E. Ginier Sintes	52	Villa-Carlos	Victory 16	1	»	»
626	26	Vicente Petrus Villalonga	51	Alayor	Mayor 14	1	»	»
627	26	Manuel Beltrán Llabrés	52	Mahón	C. y Orfila 40	1	»	»
628	26	Agustín Carreras Far	42	Id.	P. y Caules 27	1	»	»
629	26	Damián Paeras Expósito	33	Id.	Santa Rita	1	»	»
630	26	Francisco Tudurí Olives	21	Villa Carlos	Biniatap 40	1	»	»
631	26	Lorenzo Seguí Carreras	32	Id.	Trebeluger 99	1	»	»
632	26	Francisco Portella Rotger	57	San Luis	Juan Manent 37	1	»	»
633	26	Miguel Gomila Mercadal	38	Alayor	Dr. Llansó 19	1	»	»
634	26	Feliciano Roselló Huguet	27	Id.	Id. 1	1	»	»
635	26	Juan Pons Riudavets	34	Id.	Santa Rita 20	1	»	»
636	26	Pedro Ameller Mercadal	56	Id.	Barsola 15	1	»	»
637	26	Juan Meliá Pons	31	Id.	Virgen 2	1	»	»
638	26	Juan Piris Pons	21	Id.	Dr. Llansó, 60	1	»	»
639	26	Jaime Timoner Pons	37	Id.	Dr. Guardia 4	1	»	»
640	26	Miguel Petrus Mercadal	48	Id.	Dr. Llansó 2	1	»	»
641	28	Antonio R. Parpal Vidal	31	Mahón	Dr. Orfila 59	1	»	»
642	28	Mateo Parpal Orfila	50	Id.	Cos de Gracia 66	1	»	»
643	28	Aurelio Lerma García	24	Id.	Sol 73	1	»	»
644	28	Guillermo Orfila Seguí	52	Id.	A. Dr. Guardia 1	1	»	»
645	28	Lorenzo Vinent Vinent	57	Villa-Carlos	Binisouda 112	1	»	»
646	28	Pedro Tudurí Pons	15	San Luis	C. Olivera 52	1	»	»
647	28	Francisco Olives Cardona	50	Id.	Binifadet 25	1	»	»
648	28	Juan Alemañy Compañy	24	Mahón	A. Poniente 11	1	»	»
649	28	Antonio Bagur Aloy	51	Id.	J. M.ª Quadrado 2	1	»	»
650	28	Antonio Pons Tudurí	21	Id.	San Jaime 30	1	»	»
651	28	Guillermo Carreras Orfila	24	Id.	Espeumé Vey	1	»	»
652	28	Jorge Pons Seguí	66	Id.	P. y Caules 109	1	»	»
653	28	Guillermo Orfila Mercadal	29	Id.	Llumesanas	1	»	»
654	28	Feliciano Carreras Mascaró	35	Villa-Carlos	Puerto 18	1	»	»
655	28	Bartolomé Villalonga Pons	18	Id.	Biniatap 29	1	»	»
656	28	Juan Pons Abazola	27	Id.	San Jaime 29	1	»	»
657	28	Bartolomé Huguet Carreras	16	Id.	Biniatap 28	1	»	»
658	28	Pedro Carreras Pons	28	Id.	Binisaida	1	»	»
659	28	Manuel Santa María Vidal	61	San Luis	Unión 24	1	»	»
660	28	José Martín Carretero	24	Villa-Carlos	S. Cristóbal 4	1	»	»
661	28	Manuel Sintes Seguí	24	Mahón	Sol 43	1	»	»
662	28	Pedro Goñalons Pons	54	San Clemente	S. Gabriel 14	1	»	»
663	28	Pedro Payeras Expósito	39	Mahón	Santa Terresa	1	»	»
664	28	Juan Tudurí Pons	35	Villa-Carlos	Las Cometas	1	»	»
665	28	Rafael Puigrós Pingener	26	Id.	San Jorge 53	1	»	»
666	28	Miguel Tudurí Pons	33	Id.	Trebeluger 69	1	»	»
667	28	Francisco Tudurí Tudurí	39	Id.	Toraxa 60	1	»	»
668	28	Esperanza Benejam Coll	31	Id.	Biniatap 17	1	»	»
669	28	Antonio Carreras Pons	53	Id.	Trebeluger 84	1	»	»
670	28	Miguel Seguí Orfila	48	Id.	Id. 79	1	»	»
671	30	Pedro Villalonga Gimenez	41	Alayor	Pons Serra 2	1	»	»
672	30	Miguel Villalonga Orfila	41	Id.	San Nicolás 17	1	»	»
673	30	Pedro Fábregues Pétrus	43	Id.	San Diego 7	1	»	»
674	30	Lorenzo Pons Sintes	37	Id.	A. Zamora 21	1	»	»

M.C.D. 2022

Número de orden	Dia	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASE DE LICENCIAS Caza	Perros	Armas
675	30	Francisco Pons Carreras	49	Alayor	Ex-molinar, 11	1	»	»
676	30	Juan Sintes Vidal	32	Id.	A. Industria	1	»	»
677	30	Juan Carreras Vadell	46	Id.	Melians, 48	1	»	»
678	30	Pedro Gimenez Cavaller	35	Id.	Barsola, 21	1	»	»
679	30	Antonio Petrus Mercadal	39	Id.	S.ª Agueda, 6	1	»	»
680	30	Jaime Seguí Sintes	59	Id.	Bola, 18	1	»	»
681	30	Basilio Pons Pons	23	Id.	San Antonio, 16	1	»	»
682	30	Cristobal Bosch Pons	29	Ferrerias	Fria, 2	1	»	»
683	30	Antonio Pons Salom	49	Id.	Horno, 8	1	»	»
684	30	José Coll Coll	27	Id.	Algendaret	1	»	»
685	30	Gabriel Cardona Enrich	49	Id.	Dr. Febrer, 10	1	»	»
686	30	Luis Florit Febrer	51	Id.	Dr. Febrer, 51	1	»	»
687	30	Francisco Villalonga Tudurí	32	Mercadal	República, 36	1	»	»
688	30	Pedro Martí Villalonga	35	Id.	General Albertí, 30	1	»	»
689	30	Juan Pons Mascaró	51	Id.	República	1	»	»
690	30	Francisco Tudurí Pelegrí	22	Id.	P. Salvá, 21	1	»	»
691	30	Manuel Carreras Servera	25	Id.	Binialás	1	»	»
692	30	Guillermo Mercadal Tudurí	16	San Luis	Binifadet, 23	1	»	»
693	30	Juan Pons Pons	35	Id.	Alcanfar, 37	1	»	»
994	30	José Salord Moll	53	Ciudadela	Arguimbau, 11	1	»	»
695	30	Andrés M.ª Mayans Triay	42	Id.	O. Rixart, 26	1	»	»
696	30	Juan Hernandez Llufriu	40	Id.	O. Rixart, 11	1	»	»
697	30	Bartolomé Mercadal Camps	42	Mahón	C. y Orfila, 34	1	»	»
698	30	Antonio Seguí Orfila	52	Id.	«Se Tuneta»	1	»	»
699	30	Francisco Seguí Pons	24	Id.	«Se Tuneta»	1	»	»
700	30	Antonio Gomila Jover	62	Id.	Gracia, 76	1	»	»
701	30	Pedro Pons Orfila	26	Id.	«Se Furana Nova»	1	»	»
702	30	Gabriel Mir Alzina	51	Id.	S.ª Escolástica, 38	1	»	»
703	30	José Gornés Bagur	22	Ciudadela	Negreta, 95	1	»	»
704	30	Francisco Taltavull Salord	25	Id.	Martorell, 17	1	»	»
705	30	Jaime Quevedo Vinent	44	Villa-Carlos	Iggnacio, 1	1	»	»
706	30	Marcos Pons Coll	65	Id.	Trepucó, 31	1	»	»
708	30	José de Vigo Fabra	35	Mahón	«San Antonio»	1	»	»
708	30	Antonio Camps Casalí	40	San Luis	San Luis, 20	1	»	»
709	30	Bartolomé Pons Salord	29	Ferrerias	Dr. Febrer	1	»	»
710	30	Cristobal Vidal Vacarisas	58	San Cristóbal	Mirada del Toro, 2	1	»	»
711	30	Bartolomé Pascual Llopis	41	Mercadal	General Albertí, 27	1	»	»
712	30	Rafael Pons Piris	29	Id.	República, 17	1	»	»
713	30	Gabriel Torrent Riera	35	Ferrerias	Es Custé, 2	1	»	»
714	30	Lorenzo Pelegri Pons	31	San Cristóbal	Jaime, 1	1	»	»
715	30	Magin Meliá Serra	43	Mercadal	«Saranjasa»	1	»	»
716	30	José Florit Salas	26	Id.	«Peu del Toro»	1	»	»

Mahón 2 de diciembre de 1931.—El Delegado, Ramón Medina.

Núm. 3303

Don Adolfo Fernández Moreda y Martinez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado a instancia del Procurador Don Juan Cabot en representación del Banco Agrario de Baleares contra Don Cristóbal Gelabert Oliver se sacan a pública subasta los bienes muebles que se dirán por término de ocho dias y bajo las condiciones que se expresarán habiéndose señalado para su remate el dia ocho de enero próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado—Calle de San Miguel 86.

	Pesetas
1. Un carretón con toldo, usado, justipreciado en.	25'00
2. Una bicicleta marca S. Pereis de Atersella en.	40'00
3. Un reloj de caja antigua de unos dos metros noventa centímetros de alto, madera color oscura y esfera dorada con esculturas.	60'00
4. Un reloj de pared de unos cincuenta centímetros de alto, al parecer de caoba.	20'00
5. Dos mecedoras color oscuro con asiento de tela.	8'00
6. Las dos sillas de madera color naranjo, con asiento de enea.	12'00
7. Cuatro cuadros cruzados con marco de madera y láminas representando paisajes.	12'00
8. Una mesa escritorio con tres cajones al parecer de olivo.	40'00
9. Dos pedestales y dos macetas de barro del pais.	8'00
10. Un armario ropero de dos cuerpos con dos cajones en la parte inferior al parecer de abeto.	30'00
11 Las cinco sillas de caoba con asiento de enea.	5'00
12. Un espejo también de caoba de unos cincuenta centímetros de alto por cuarenta de ancho.	4'00
13. Un marco dorado con la imagen de la Purísima Concepción	10'00
14. Cinco arcas de madera muy usadas en.	10'00
15. Un mueble de grandes dimensiones, de unos ochenta centimetros de fondo por dos metros de ancho y tres de alto, en cuyo cuerpo de la parte inferior tiene catorce cajones en.	150'00
16. Una mesita de noche de igual madera dorada con piedra mármol en.	8'00
17. Un tocador de caoba con espejo biselado y cuatro cajones de piedra mármol en.	50'00
18. Seis sillas de madera caoba tapizadas de tela color rosa en.	60'00
19. Un banquillo de igual madera y tapizada de la misma clase de tela en.	10'00
20. Un cuadro de caoba con estampa representando la Sagrada Familia, San Juan y Santa Isabel.	10'00
21. Un lavabo con cofaina y cubo en.	10'00
22. Una máquina de coser Singer que tiene los números 1872085 y 291285 en.	75'00
23. Tres mesas de madera blancas de las de cocina en.	30'00
24. Un hornillo de los llamados Radius, para bencina.	10'00
25. Un carro de labranza, guarniciones para la caballería y dos juegos de argollas en.	115'00
26. Un caballo pelo color gris de unos siete palmos de alto y de unos doce años en.	175'00

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de hacer el depósito prevenido.

4.ª Los gastos de subasta, remate y demás, serán de cargo del rematante lo mismo que el impuesto de derechos reales que devengue su tramitación.

5.ª Todos los bienes que se subastan lo serán en un sólo lote si hubiere postor y sino al detall.

6.ª Que todos los bienes los tiene en su poder el ejecutado Sr. Gelabert en su domicilio calle Mayor número 40 Sineu.

Palma de Mallorca a diez y nueve diciembre de mil novecientos treinta y uno. Adolfo Fernandez Moreda. — Ante mi, Juan Bestard.

***

Núm. 3305

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, calle de San Miguel 86, promovidos por el Procurador D. Jaime Viñals en representación de D. Miguel Ferrando Obrador, contra D. Ramón Ferrer Puig sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:=Sentencia.=En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno: El Sr. Don Adolfo Fernandez Moreda y Martinez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja ha visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de mil doscientas sesenta y cinco pesetas o las que resulten fijadas pericialmente, siendo parte como demandante D. Miguel Ferrando Obrador, mayor de edad, casado, médico, vecino de Montuiri, representado por el Procurador D. Jaime Viñals Pizá y dirigido por el Letrado D. Jaime Suau Pons y como demandado D. Ramón Ferrer Puig, de ignorado paradero, en rebeldía. = Resultandos..... Considerandos..... Vistos..... Fallo:=Que debe condenar y condeno al demandado D. Ramón Ferrer Puig a que pague al actor D. Miguel Ferrando Obrador la cantidad de mil doscientas sesenta y cinco pesetas por el concepto indicado en la demanda, condenándole además al pago de las costas del presente juicio. Notifíquesele por su rebeldía esta sentencia en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.=Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Adolfo Fernandez Moreda.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando la audiencia pública del mismo dia de su fecha doy fé. =Juan Bestard.

Y a fin de dar cumplimiento, libro la presente cédula de notificación al demandado Don Ramón Ferrer Puig, para su insersión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palma a diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario judicial, Juan Bestard.

***

Núm. 3322

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Excma. Audiencia de esta Provincia, dimanante de sumario número 172-1931 sobre hurto, ha dispuesto la citación en legal forma de Antonio Morey Crespí, que estuvo domiciliado en esta capital, fonda llamada La Bombilla, hoy de ignorado paradero, a fin de que dentro de diez dias a contar de la insersión de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de San Miguel, número 86, a fin de practicarle cierto requerimiento, sobre su conformidad a la imposición de la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor solicitada en dicha causa por el Ministerio Fiscal y a la que está en un todo conforme la defensa del mencionado procesado encargada al letrado D. Pedro Lucas Ripoll.

Y para que tenga lugar lo acordado, se expide la presente en Palma de Mallorca a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Gonzalo Fernandez Espinar.

***

Núm. 3302

Don Miguel Corró y Muntaner, Abogado y Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita a Juan Sastre, de oficio chofer, natural de Lluchmayor, sin que se conozcan mas circunstancias personales del mismo, para que comparezca ante el Juzgado municipal del Distrito de la Catedral de Palma sito en la calle del Sol, número siete el dia treinta del mes corriente a las once horas al objeto de celebrarse el oportuno juicio de faltas promovido en virtud de denuncia de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca por infracción de la Ley de Policía de Ferrocarriles, hecho que tuvo lugar el dia veintiseis de septiembre pasado; bajo apercibimiento de seguírsele el procedimiento en rebeldía caso de no comparecer.

Palma veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Miguel Corró. —J. María Peña, Secretario habilitado.

***

Núm. 3306

Don Gerardo Maria Thomás Sabater, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita a un individuo llamado Guillermo (a) Mahonés de estatura baja, le falta un diente en la mandíbula superior cuyo domicilio se ignora, a fin de que el dia treinta y uno del actual a las diez y media horas, comparezca ante dicho Juzgado sito en la calle del Sol número 7 a fin de concurrir como denunciado a la celebración del juicio de faltas por malos tratos que contra él se sigue; debiendo comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, previniéndole que, de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación a dicho Guillermo (a) Mahonés libro el presente en Palma a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Gerardo M.ª Thomás.—El Secretario, Ramiro Sanchéz Crespo.

***

Núm. 3317

LA FERTILIZADORA, S. A.

Venciendo en 1.º enero próximo el cupón núm. 4 de las Obligaciones de esta Sociedad, se pone en conocimiento de los señores tenedores de las mismas que, a partir de dicha fecha, quedará abierto el pago del mencionado cupón, ptas. 7'50, en las oficinas de esta Sociedad (Palacio, 32, bajo) y en la Banca March y Crédito Balear, de esta ciudad.—En Barcelona en el domicilto de la Sociedad Anónima Cros, calle Princesa, 21 y en la Banca Marsans, S. A.

Palma de Mallorca, 22 de Diciembre de 1931.

***

Núm. 3330

RIEGOS DE MALLORCA, S. A.

Los tenedores de acciones preferentes de esta Sociedad podrán hacer efectivos los intereses correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, a razón del 7 por 100 anual deducidos los impuestos, en la Caja de la Sociedad, Avenida de Alejandro Rosselló, 49, de 9 a 1 a partir del 1.º de enero, y en el Fomento Agrícola de Mallorca.

En Barcelona, en el Banco Urquijo Catalán.

Dicho pago se efectuará contra entrega del cupón n.º 8, al portador.

Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Secretario, Baltasar Cortés.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

M.C.D. 2022